Esquel de agosto de 2009.-

------**VISTO**: ----------

------La solicitud de aclaratoria presentada a fs. 187 por el Dr. E. D. G., por la parte actora; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que el peticionante solicita la misma atendiendo a que en la sentencia definitiva de fecha 24 de agosto de 2009, se ha omitido el tratamiento y resolución de uno de los agravios formulados por su parte, el que transcribe textualmente: "Que más allá de lo indicado respecto al Rubro H de la sentencia referida a la indemnización prevista en el art. 15 de la ley 24013, cabe, asimismo, agraviarme por el hecho que, de acuerdo al monto de la condena, no se integró dicha indemnización con la totalidad de los ítems correspondientes ya que según determina la mencionada norma, se le debe abonar "…el doble de las indemnizaciones que le hubieren correspondido como consecuencia del despido…"----------

------Que analizado el planteo así formulado, este Cuerpo entiende que la cuestión que pretende aclarar el ocurrente aparece nítida en la sentencia definitiva civil Nº 48/2009 CANO, toda vez que en ocasión de practicarse nueva liquidación por el despido incausado y, de un simple cálculo matemático, surgirá el monto que corresponde abonar en concepto de multa por aplicación del art. 15 de la Ley Nº 24.013, que fuera condenado a fs. 131 vta. pto. H) y confirmado por este Cuerpo a fs. 180/186, modificándola solo en cuanto al salario que debe tomarse como base en aquella liquidación a practicarse, por lo que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria interpuesta.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E ----------

------1º) No hacer lugar a la aclaratoria interpuesta a fs. 187.----------

------2°) Regístrese, notifíquese y devuélvase----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara e integrado con la Sra. Juez de Familia Nº 1, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico provincial).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **MARIELA GONZALEZ de VICEL**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2009 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CANO.-CONSTE.-